

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Declaración de Pertenencia. Rad. 11001310304320160030300

De conformidad con lo dispuesto en auto de 24 de julio de 2023, no se tendrá en cuenta el escrito allegado por el doctor ALCIDES PORTES TORRES.

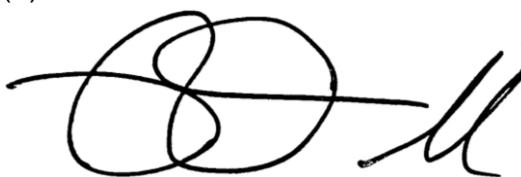
Así mismo, no se reconoce personería al abogado JHOJAN SMIT NIÑO TAVERA como quiera que el poder allegado no se encuentra otorgado en legal forma, esto es, no corresponde a poder con presentación personal digitalizado, o en su defecto, poder conferido por mensaje de datos, remitido desde el correo de notificación de la demandante.

De otra arista, dado que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 24 de julio de 2023 (pdf 52), el Juzgado al tenor de lo previsto en el numeral 1º, del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Disponer la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la actuación y que se encuentren vigentes.
- Líbrense por secretaría los oficios a que haya lugar.
3. Advertir a la parte actora que la presente demanda no puede formularse si no pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
 4. Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia que se terminó por desistimiento tácito, por primera vez; el mismo deberá ser coordinado con secretaría por los medios dispuestos para atención virtual de público.
 5. Sin condena en costas por no aparecer causadas.
 6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior archívense las diligencias.
 7. La terminación de esta actuación, no implica la terminación del trámite de ejecución que se debe adelantar con ocasión del incidente de regulación de honorarios.

NOTIFÍQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb22709f3dbe9b0174bddfba8effda0042c08e34229c429398c4e3e6548e671**

Documento generado en 27/09/2023 02:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>